

EL SIGNO SENSIBLE EN EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

Estanislao Olivares D'Angelo, sj

Sumario: Los sacramentos se han definido como signos sensibles y eficaces de la gracia invisible. El autor del artículo hace un recorrido histórico por la teología del sacramento del matrimonio analizando cómo se ha entendido a lo largo de los siglos este signo. Un análisis a través de las principales teologías permite una mejor comprensión del valor sacramental del matrimonio cristiano.

Summary: Sacraments have been defined as a sensible and an effective signs of the invisible grace. The author of this article makes an historical run through the sacrament of matrimony analysing how this sign has been understood through the centuries. An analysis of the main theologies allows us a better understanding of the sacramental value of Christian marriage.

Palabras clave: sacramento del matrimonio, signo sensible, historia de la teología.

Key words: Sacrament of matrimony, sensible sign, history of theology.

Fecha de recepción: septiembre de 2009

Fecha de aceptación y versión final: diciembre 2009

La Constitución Apostólica *Sacramentum Ordinis*, 30 noviembre 1947, de Pio XII, recoge la definición de sacramento, comúnmente aceptada en la teología católica: “los sacramentos de la Nueva Ley, puesto que son signos sensibles y eficaces de la gracia invisible, deben significar la gracia que producen y producir la que significan”¹.

Por tanto, también el sacramento del matrimonio debe ser un signo sensible que signifique la gracia comunicada a los contrayentes que reciben ese sacramento.

¿Cuál es ese signo sensible en el sacramento del matrimonio que significa la gracia que el sacramento confiere?

Se dice comúnmente que hasta el siglo XII no apareció en los textos conciliares el matrimonio enumerado entre los demás sacramentos; por tanto, hasta esas fechas no

¹ AAS 40 (1948) 5. DENZINGER-SCHÖNMETZER, *Enchiridion symbolorum*, ed. 35, Herder, Barcelona 1967, nº 3858 {2301}, 765.

podemos encontrar alguna indicación sobre el signo sensible sacramental del matrimonio.

En los primeros años de ese siglo XII encontramos un autor, Ivo de Chartres, que relaciona de algún modo, quizás por vez primera, el signo sensible del matrimonio con el amor mutuo de los esposos. Dice así:

“Decimos que no es matrimonio, el que no contiene el sacramento de Cristo y de la Iglesia. Y no parece que en absoluto lo contiene la unión del varón y de la mujer en la que no se observa el precepto del amor”².

Pero es **Hugo de San Víctor** († 1141) el pionero en la explicación doctrinal del sacramento del matrimonio y de su signo sensible, al indicar que el amor mutuo de los esposos es signo del amor y gracia de Dios que se comunica a los esposos en este sacramento; escribe, en su tratado *De los sacramentos de la fe cristiana*:

“Y este mismo amor, por el que el varón y la mujer se unen en sus ánimos en la santidad del matrimonio, es sacramento, y signo del amor por el que Dios se une íntimamente al alma racional por la infusión de su gracia y la participación de su espíritu”³.

Por tanto, según Hugo de San Víctor, el amor del varón y de la mujer, que los une en la santidad del matrimonio, es en el sacramento del matrimonio signo del amor por el que Dios se une al alma racional por la infusión de su gracia y la participación de su Espíritu; el amor, pues, que manifiestan los cónyuges es signo de la gracia que Dios les comunica en su pacto conyugal.

1. El Maestro de las Sentencias

Pero, pocos años después escribe **Pedro Lombardo** († 1160) su *Libro de las sentencias*, y en él, al tratar del sacramento del matrimonio, habla sólo del consentimiento de los cónyuges, e indica que ese consentimiento significa la “cópula espiritual de Cristo y la Iglesia”; no percibe en el amor conyugal el signo sacramental del amor entre Dios y el alma, como había indicado Hugo de San Víctor. Dice Pedro Lombardo:

“El matrimonio es sacramento y signo sagrado y de cosa sagrada, esto es, de la unión de Cristo y la Iglesia, como dice el Apóstol [...]. Así como la unión entre los cónyuges es según el consentimiento de sus almas y según la unión de los cuerpos,

² YVES DE CHARTRES, PL 162, ep. 242, col. 250

³ HUGO DE SAN VÍCTOR, *De sacramentis christianae fidei*, Liber 2, Pars 11. PL 176, col. 482.

así también la Iglesia se une a Cristo por su voluntad y por su naturaleza, porque quiere lo mismo que Él, y Él asume la forma de la naturaleza humana. Se une la esposa al esposo espiritual y corporalmente, esto es, por la caridad y conforme a la naturaleza. De una y otra unión surge una figura en el matrimonio; el consentimiento de los cónyuges significa la unión espiritual de Cristo y la Iglesia, que realiza la caridad; la unión sexual significa la unión que realiza la conformidad de la naturaleza”⁴.

Alude, pues, solamente al consentimiento de los cónyuges, y dice que es figura de la unión espiritual de Cristo y la Iglesia; atiende expresamente sólo al significado místico que da San Pablo al matrimonio. Añade luego que esa unión espiritual de los esposos procede de la caridad, del amor: “Se une la esposa al esposo espiritualmente [...], esto es, por la caridad”, es unión por amor. Pero ese consentimiento matrimonial, que es signo de la unión amorosa de los cónyuges, lo refiere al amor de Cristo a la Iglesia, no lo refiere expresamente a la unión de Dios con los contrayentes por medio de su amor, de su gracia santificante; no lo presenta como signo eficaz de la gracia que Dios comunica a los contrayentes.

Y es que, como indicará Santo Tomás, según Pedro Lombardo el matrimonio no confería la gracia sobrenatural.

Este deficiente concepto del signo sacramental del matrimonio, como un signo no eficaz de la gracia, sino solamente de la unión de Cristo y la Iglesia, influye en sus comentadores. De ellos destacamos a Raimundo de Peñafort.

Raimundo de Peñafort, en su *Summa de matrimonio*, 1235, sigue los pasos de Pedro Lombardo y alude expresamente sólo al signo matrimonial de la unión de Cristo y la Iglesia. Dice del matrimonio:

“Puesto que es sacramento, es signo sagrado de cosa sagrada, es decir de la unión de Cristo y la Iglesia, como dice el Apóstol. [...] Este es un gran sacramento; lo refiere a Cristo y la Iglesia. Pues, del mismo modo que hay entre los cónyuges una unión de los ánimos y de los cuerpos, así también la Iglesia se une a Cristo con la voluntad y la naturaleza, porque quiere lo mismo que Él, y Él tomó la naturaleza humana”⁵.

Siguen igualmente las huellas del Maestro de las Sentencias los grandes teólogos escolásticos; no ven en el amor de los contrayentes del matrimonio el signo sacramental del amor de Dios a ellos, el signo eficaz de la gracia sacramental del matrimonio.

⁴ PETRUS LOMBARDO († 1160), *Sententiarum*, IV, d. 26, c. 6. (Quaracchi, Bonav, IV, 660).

⁵ S. RAYMUNDUS DE PENNAFORTE, *Summa de matrimonio*, tit. 2, n° 15, (Universa Bibliotheca Iuris, curante X. Ochoa, Roma 1978, vol. I, tomos C, col. 923s).

Por ejemplo, **San Alberto Magno** († 1280), en su comentario *Al IV Libro de las Sentencias*, de Pedro Lombardo, al tratar de la disputa 26, en el art. 14, se pregunta: *¿Es sacramento el matrimonio?*, y se propone la siguiente dificultad:

“Lo que produce en igual grado toda gracia y mérito, y sobre todo la caridad, no parece que sea efecto del matrimonio; pero la unión del alma fiel con Dios en un espíritu es efecto de la virtud, y principalmente de la caridad, luego no es efecto del matrimonio”.

Y en la respuesta concede que “la unión del alma fiel con Dios no es efecto de este sacramento, sino es solamente algo señalado en él”⁶.

2. Santo Tomás de Aquino

Distinta es la doctrina de Santo Tomás († 1274) en su Comentario al cuarto libro de las sentencias del Maestro Pedro Lombardo; en la disputa 26, cuestión 2^a, artículo 3^o se pregunta Si el matrimonio confiere la gracia; expone sus objeciones y respuestas, con las que prueba que el sacramento del matrimonio confiere gracia santificante; y comparando el sacramento del matrimonio con el sacramento del bautismo indica que las palabras del consentimiento matrimonial producen un nexo que es el “sacramentum” del matrimonio, y ese nexo por institución divina dispone a la gracia sacramental; propone, pues, una eficiencia mediata en el signo sacramental de ambos sacramentos. Estas son sus palabras:

“Como el agua del bautismo con la forma de las palabras no produce inmediatamente la gracia, sino el carácter, así los actos exteriores y las palabras que expresan el consentimiento producen directamente una vinculación, que es el “sacramentum” del matrimonio; y esa conexión en virtud de una institución divina actúa la gracia”⁷.

Más adelante, en la disputa 27, artículo 2, dice que las palabras que expresan el consentimiento matrimonial son signo, significan la voluntad de Cristo por la que quiso unirse a su Iglesia:

“[...] tampoco el consentimiento, propiamente hablando, significa la unión de Cristo con la Iglesia, sino su voluntad, por la que de hecho se unió a la Iglesia”⁸.

Esa voluntad, significada en el sacramento del matrimonio, por la que Cristo quiso unirse a su Iglesia, a los hombres, es, sin duda, una voluntad de amor, y la unión que quiso hacer e hizo es su gracia.

⁶ B. ALBERTI MAGNI, *Opera omnia. Commentarii in IV Sententiarum*, Parisiis. Vivès, 1894, Volumen 30, 120s.

⁷ *Ibid.*, 73s.

⁸ *Ibid.*, 83.

Parece, pues, que de su doctrina aquí expuesta se puede deducir justamente que Santo Tomás indica que el signo sacramental en el matrimonio son las palabras del consentimiento, en cuanto son palabras de amor, y por ello significan el amor de Cristo a su Iglesia, y esas palabras son el signo eficaz de la gracia que se otorga a los contrayentes.

3. Juan Duns Escoto

No parece que esta explicación de Santo Tomás haya prevalecido en la enseñanza de la teología escolástica posterior. Citemos, al menos, otro de los grandes teólogos, fundadores de escuela, Escoto.

Juan Duns Escoto, († 1308), en su comentario a la misma distinción 26 del libro 4 del Maestro de las sentencias dice:

“El sacramento del matrimonio es la expresión de unas palabras del varón y de la mujer que significan la mutua entrega de potestad sobre los cuerpos en orden a procrear debidamente la prole, las cuales por institución divina significan eficazmente la gracia que se confiere a los contrayentes en orden a una unión mutua de sus almas por la gracia”⁹.

Parece decir que la expresión del consentimiento matrimonial, que interpreta como la mutua entrega de derechos a los actos sexuales, por institución divina es signo eficaz de la gracia que se confiere a los contrayentes para la unión mutua de sus almas, o personas. No subraya la faceta de amor del consentimiento al matrimonio que lo hace apto para significar el amor de Dios a los contrayentes y la gracia divina que se les otorga. Notemos además que esa interpretación del consentimiento matrimonial como mutua entrega de los derechos a los actos sexuales se va a imponer como la doctrina más común y va a condicionar en muchos autores la reflexión sobre el signo sensible del sacramento del matrimonio.

4. El Concilio Florentino

Tampoco la doctrina conciliar de esta época atiende al signo sensible del sacramento del matrimonio, eficaz de la gracia. El Concilio Florentino, 1439, en su Decreto de los Armenios, dice solamente:

“El séptimo es el sacramento del matrimonio, que es signo de la unión de Cristo y la Iglesia, como dice el Apóstol: «Este es un Sacramento grande; yo lo refiero a Cristo y a la Igle-

⁹ IOANNIS DUNS SCOTI, *Opera omnia, Quaestiones in quartum librum sententiarum*, d. 26, q. unica, ad 5^a concl. ed. Vivès, 1894, t 19, 186.

sia». Causa eficiente del matrimonio es por regla general el consentimiento expresado por palabras de presente¹⁰.

5. El Concilio de Trento

No consta en las actas publicadas del Concilio de Trento que se hubiera prestado atención especial al signo sacramental del matrimonio, cuando se discutieron los cánones sobre el matrimonio.

Alguna referencia encontramos solamente en la intervención del general de los agustinos eremitanos, **Jerónimo Seripando**, el 22 de setiembre de 1547. Esa fue su alusión:

“[...] Que el matrimonio es sacramento es claro [...], porque el matrimonio tiene palabra y elemento y confiere gracia sacramental, y porque es *forma visible de la gracia invisible*; tiene palabra, que es la palabra o palabras que profieren los contrayentes mismos [...]. Y que en el matrimonio se confiere gracia sacramental, es claro por muchos autores de peso, y esa gracia es el amor mutuo que surge entre los cónyuges en el matrimonio y dura hasta la muerte, y la gracia por la que no son dos sino una sola carne”¹¹.

Con mayor amplitud encontramos estas mismas ideas de Seripando en su voto¹².

No parece indicar que las palabras del consentimiento matrimonio sean una expresión de ese amor mutuo, y por otra parte parece identificar el amor mutuo con la gracia que se concede en el sacramento del matrimonio.

6. Teólogos posttridentinos

Lamentablemente ninguno de los grandes teólogos posttridentinos explican cuál es el signo sensible del sacramento del matrimonio, y cómo ese signo sensible del matrimonio es signo sensible y eficaz de la gracia que se confiere a quienes ponen ese signo sacramental; atienden solamente a otros aspectos del signo sacramental en el matrimonio, especialmente a su significación de la unión de Cristo con la Iglesia; están determinados por la doctrina del Maestro de las Sentencias.

¹⁰ DENZINGER-SCHÖNMETZER, *Enchiridion symbolorum*, ed. 35, Herder, Barcelona 1967, n° 1327 {702}, 336.

¹¹ *Concilii Tridentini Actorum*, Societas Goerresiana, Tomus sextus, volumen primum, Actorum Pars sexta, Herder, Friburgi 1950, 479.

¹² *Ibid.*, Tomus sextus, volumen secundum, 148s.

Francisco Suárez no escribió un tratado sobre el matrimonio; alude a él en algunos pasajes de otras obras suyas, y en una ocasión alude al signo sacramental en el matrimonio:

“En el matrimonio las palabras con que se hace el sacramento: *Te recibo como mía, y me entrego a ti*, u otras semejantes, aunque las dicta la inteligencia, indican inmediatamente el consentimiento de la voluntad en la entrega de su cuerpo y en la aceptación del otro. Por eso los derechos suelen decir que solamente el consentimiento mutuo de dar y aceptar mutuamente los cuerpos, hacen el matrimonio [...], porque, aunque las palabras son necesarias, se requieren solamente como signos del consentimiento, y este mismo consentimiento de la voluntad es propiamente y de suyo la causa de vínculo y de la obligación”¹³.

Las palabras son, según Suárez, signos del consentimiento matrimonial en el que los contrayentes entregan y reciben unos derechos mutuos sobre los cuerpos, y esta mutua entrega de derechos es causa del vínculo matrimonial; pero no explica por qué las palabras de ese consentimiento son signo sensible y causa de la gracia sacramental. Sigue las huellas de Juan Duns Escoto.

San Roberto Belarmino escribe sobre el signo sacramental en el matrimonio en la segunda de sus Controversias De matrimonio:

“El sacramento del matrimonio puede ser considerado de dos modos: uno, mientras se realiza, otro, mientras permanece después que fue realizado. Pues es un sacramento semejante a la Eucaristía, que no solamente mientras se realiza, sino que es sacramento también mientras permanece; pues, mientras que viven los cónyuges, su unión continúa siendo sacramento de Cristo y de la Iglesia.

Si, pues, se considera el Matrimonio mientras se realiza, toda su esencia consiste en los signos que expresan el consentimiento mutuo [...]. Si se considera el matrimonio ya hecho y celebrado, no se puede negar que los cónyuges en su vida común, o su sociedad y unión externa, son un símbolo material y externo que representa la indisoluble unión de Cristo y la Iglesia”¹⁴.

¹³ FRANCISCUS SUÁREZ, *De religione*, tract. 6, lib. 1, cap. 13 (Vivès, XIV, 803).

¹⁴ ROBERTUS BELLARMINO, *De controversiis*, Tom. III, *De matrimonio*, Controversia II, lib. 1, c. 6 (ed. Vivès, 1873, tomo 5, p. 57).

No hace referencia al signo eficaz de la gracia sacramental, sino al signo del contenido sacramental no producido, la unión de Cristo y la Iglesia.

Tomás Sánchez, en su tratado canónico *De matrimonio*, 1602, al tratar en el libro 2º, disputa 10, *Si el matrimonio de los fieles en la nueva ley es sacramento*, deduce las siguientes conclusiones:

“2. Conclusión primera [...]. El matrimonio ha sido instituido por Dios, como he probado en este libro 2, disputa 4, número 5, como signo de una cosa sagrada y que confiere la gracia; luego es verdadera y propiamente un sacramento. Consta que es signo de una cosa sagrada, porque es vínculo totalmente indisoluble de uno con una, y esto no puede provenir sino por razón de ser sacramento que representa la unión indisoluble de Cristo, como probaré ampliamente en la disputa 13”¹⁵.

El signo sacramental del matrimonio es, según Tomás Sánchez, el vínculo absolutamente indisoluble entre el uno y el otro cónyuge, y representa la unión indisoluble de Cristo. Pero no se comprende que sea un signo sensible el vínculo que une a los cónyuges que se han dado su consentimiento matrimonial.

Más aún; prueba en la disputa 10 que confiere gracia el sacramento del matrimonio por razones de conveniencia extrínsecas, como es su exigencia de indisolubilidad absoluta:

“Que confiera gracia [el matrimonio] se prueba porque Dios no falta en las cosas necesarias; ahora bien, sin la gracia de Dios sería un yugo intolerable un vínculo que no puede ser disuelto por ninguna dispensa y en ninguna circunstancia; luego Cristo proveyó a esta necesidad instituyendo el matrimonio de tal modo que confriese la gracia”¹⁶.

Aduce también como razón de esta gracia sacramental la necesidad que tienen de ella los padres para educar piadosa y religiosamente a los hijos, y la gracia que requiere el remedio de la concupiscencia, cuando no es posible la actividad sexual con el cónyuge. Pero no indica que exista un significado natural entre el signo sacramental del matrimonio y la comunicación de la gracia sacramental.

San Alfonso María de Liguorio en su *Theologia Moralis*, 1779, libro sexto, se interroga sobre el matrimonio, *Qué es, cuál es su materia, forma y ministro*. Dice:

¹⁵ THOMAS SÁNCHEZ, *De matrimonio*, 1602, L. II, disp. 10, n.º 2. (Genuae, 1602, p. 260s).

¹⁶ *Ibid.*, p. 261, n. 2.

“Antes de la venida de Cristo el matrimonio tenía solamente fuerza de contrato, pero Cristo lo elevó a sacramento [...]. El matrimonio, como sacramento, significa la unión espiritual entre Cristo y la Iglesia [...]. Por tanto, la esencia del matrimonio en cuanto sacramento consiste en el contrato que realiza el consentimiento mutuo; porque el sacramento produce la gracia, cuando se realiza el contrato. En cuanto matrimonio, propiamente dicho, su esencia consiste en el vínculo conyugal, que nunca se puede disolver”¹⁷.

No alude siquiera al significado del signo del sacramento del matrimonio; no indica cómo ese consentimiento mutuo de los contrayentes significa la gracia que produce en ellos.

De entre los teólogos del siglo XIX podemos citar a **Juan Perrone** que en sus *Praelectiones theologicae*, 1847, se contenta con afirmar que Dios elevó al contrato matrimonial a ser signo de su gracia y por ella representa la unión de Cristo con la Iglesia. Resolviendo una objeción dice:

“23. II Objeción. Falta en el matrimonio todo lo que se requiere para constituir un verdadero sacramento. [...] 3. Falta incluso el signo de la gracia en el matrimonio, pues lo constituye el consentimiento de los contrayentes [...]

Respondo a la 3ª objeción: Lo niego, pues el contrato mismo, por haber sido elevado a la dignidad de sacramento, ha sido hecho signo de la gracia que Dios confiere por él en orden a manifestar y representar la unión de Cristo con la Iglesia”¹⁸.

Por tanto, para Perrone el consentimiento matrimonial en cuanto tal no es un signo sensible de la gracia, que Dios otorga por su medio a los contrayentes; lo es porque ha sido elevado a la dignidad de sacramento; no indica una explicación humana por la que Dios pudo elegir el consentimiento matrimonial de los contrayentes como signo sensible de la gracia que Él otorga a los que mutuamente se dan ese consentimiento matrimonial.

7. En los tiempos del primer Código de Derecho Canónico

Los autores de la primera mitad del siglo XX no avanzan en la explicación del sentido de “signo” en el sacramento del matrimonio. Y hay que reconocer que la defini-

¹⁷ SANCTI ALPHONSI MARIAE DE LIGORIO, *Theologia Moralís*, liber sextus, tractatus sextus, caput II, *De matrimonio secundum se*, Dubium primum, Typis polyglottis Vaticanis, Roma 1912, 59s.

¹⁸ IOANES PERRONE, *Praelectiones theologicae*, t. V, Madrid 1847, *Tractatus de matrimonio*, cp. I, p. 629s.

ción del consentimiento matrimonial que se deduce del Código de Derecho Canónico, recién promulgado en 1917, como “acto de la voluntad por el que una y otra parte entrega y acepta el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo en orden a los actos que son de suyo aptos para la generación de la prole”¹⁹, que no alude al amor de los cónyuges, no facilitaba una explicación del signo eficaz del sacramento del matrimonio.

Ludovico Billot, en su tratado *De los sacramentos de la Iglesia*, 1929, explica el signo sacramental así:

“Por tanto, el magno sacramento, referido a Cristo y a la Iglesia, del que habla el apóstol, no puede ser sino la unión de cristianos en cuanto elevada por institución divina a ser signo sensible e inviolable del misterio, ya realizado, de la unión del Verbo encarnado con la Iglesia”²⁰.

Sigue, pues, en la línea de Perrone, que fue su antecesor en la cátedra de la Universidad Gregoriana.

Poco antes del Concilio Vaticano II, **Francisco de Paula Solá**, en *Sacrae Theologiae Summa*, IV, Libro II, *De matrimonio*, 1951, BAC normal 73, propone y prueba así el signo sacramental sensible y eficaz de la gracia en el matrimonio:

“65. [...] El matrimonio es signo sensible, pues es la entrega mutua de los derechos sobre el cuerpo, que se hace por medio de alguna manifestación externa.

El matrimonio es signo de la gracia. Pues el Apóstol [...] exhorta a los cónyuges a que se amen, y no solo con un amor humano, sino también sobrenatural, en cuanto que son conscientes de la significación mística del matrimonio cristiano, que hace referencia al amor y unión de Cristo con la Iglesia [...]. La unión de Cristo con la Iglesia se hace por la gracia”²¹.

Dice, pues, que en el sacramento del matrimonio se da el signo sensible del contrato por el que se intercambian los contrayentes los derechos a los actos sexuales, pero no explica por qué las palabras que expresan la mutua entrega de derechos a los actos sexuales que hacen los contrayentes son un signo sensible de la gracia; solamente aporta las palabras de San Pablo que suponen en los cónyuges un amor sobrenatural, signo místico de la unión de Cristo y la Iglesia que realiza la gracia.

¹⁹ Codex Iuris Canonici, canon 1081 § 2.

²⁰ LUDOVICUS BILLOT, *De Ecclesiae sacramentis*, tomos posterior, ed 7^a, PUG, Roma 1929, Tesis 36, 348.

²¹ FRANCISCUS A PAULA SOLÁ S.I., *Sacrae Theologiae Summa*, IV, Liber II, *De matrimonio*, 1951, 620, n° 65.- En la cuarta edición, 1962, 730, n° 185, dice lo mismo con otras palabras.

Felizmente poco antes del Concilio Vaticano II **Michael Schmaus** en su *Katholische Dogmatik*, 1957, aunque presenta el signo externo del sacramento del matrimonio como un contrato en el que se intercambian derechos los contrayentes, alude al “carácter de unión de amor” que tiene ese “contrato, en el que se revela la seriedad y fuerza de su amor”. Estas son sus palabras:

“§ 289. Signo externo del sacramento del matrimonio.

El magisterio eclesiástico no ha definido cuál es el signo visible del sacramento del matrimonio. Sin embargo, puede conocerse con seguridad a través de la esencia del matrimonio cristiano. [...].

Como el matrimonio es un estado jurídico, se celebra mediante un proceso jurídico, mediante un contrato, gracias al cual se funda el matrimonio en cuanto estado jurídico. El carácter de contrato que tiene la celebración del matrimonio no impide su carácter de unión de amor, ya que es justamente el amor lo que impulsa a los cónyuges a querer pertenecer el uno al otro y no a sí mismos, para siempre y exclusivamente. Este mutuo estar-dispuesto es sellado por el contrato en el que se revela la seriedad y fuerza de su amor. [...]

Es opinión casi unánime de los teólogos que el signo externo del matrimonio es el intercambio de la recíproca voluntad de matrimonio por parte de los contrayentes (manifestación del consentimiento), es decir, el contrato matrimonial. El contrato se hace por regla general de palabra. La palabra en la que el varón y la mujer, conociendo la esencia del matrimonio y sus propiedades esenciales (unidad e indisolubilidad) se entregan mutuamente para siempre y exclusivamente, tiene la virtud y el poder de realizar el matrimonio”²².

Propone ya el concepto de consentimiento matrimonial que indicará el Concilio Vaticano II, pero, todavía, no relaciona expresamente el amor que manifiestan los contrayentes en su consentimiento matrimonial con el amor que Dios les muestra otorgándoles su gracia santificante; no explica que el amor que se manifiestan los contrayentes sea un signo eficaz de la gracia en el matrimonio.

8. Después del Concilio Vaticano II: Documentos del magisterio de la Iglesia

Una nueva línea de reflexión se instaura a partir de los documentos del **Concilio Vaticano II**. En la Constitución conciliar *Gaudium et spes*, n. 48, 7 diciembre 1965, leemos:

²² MICHAEL SCHMAUS, *Teología dogmática*, VI. Los sacramentos. 2ª ed. Rialp. Madrid 1963, 733. Utilizamos esta traducción castellana, segunda edición, del original, quinta edición, 1957.

“[...] la íntima comunidad conyugal de vida y amor se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así, del acto humano por el cual los esposos se dan y reciben mutuamente, nace, aun ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina. [...] El Salvador de los hombres y Esposo de la Iglesia sale al encuentro de los esposos cristianos por medio del sacramento del matrimonio”²³.

La alusión al amor en la íntima comunidad de vida de los esposos como base de la alianza matrimonial apunta hacia una recuperación del amor que los contrayentes manifiestan en su consentimiento y alianza matrimonial como signo del amor de Dios que se les comunica en la gracia sacramental.

En la encíclica *Humanae vitae* de **Pablo VI**, 25 de julio 1968, solamente encontramos una alusión a la sacramentalidad del matrimonio cristiano:

“El amor conyugal nos muestra al máximo su verdadera naturaleza y nobleza, si tenemos en cuenta que proviene de la suprema fuente, de Dios, que es *Caridad* [...]”

En los purificados por el bautismo, un tal matrimonio esta dotado de una dignidad que lo hace ser signo sacramental de la gracia, puesto que designa la unión de Cristo y la Iglesia”²⁴.

El **Código de Derecho Canónico**, promulgado en 1983, aporta los elementos de una renovada definición de matrimonio; reuniendo los elementos integrados en los cánones 1057 y 1055 se llega a esta definición del consentimiento matrimonial:

“El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir entre ellos un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole”.

El matrimonio, pues, ya no se concibe como un contrato de sociedad que intercambia derechos a los actos sexuales, sino que es un contrato de donación personal, mutua y gratuita, que procura el bien del otro cónyuge; y esto supone un verdadero amor de benevolencia, un amor que va en la línea del amor que Dios nos tiene, de su gracia sobrenatural.

Cinco años después, en la Exhortación apostólica de **Juan Pablo II**, *Familiaris consortio*, de 22 noviembre 1988, leemos:

²³ *Concilio Vaticano II*, B.A.C, Normal 252, cuarta edición, Madrid 1966, 331s.

²⁴ AAS 60 (1968) 485s.

“12. La comunión de amor entre Dios y los hombres, que encontramos sobre todo en la Revelación y en la experiencia de fe de Israel, se expresa de manera significativa por el pacto conyugal, que contraen el varón y la mujer.

Por ello la primordial palabra de la Revelación “Dios ama a su pueblo” la enuncian también las palabras vivas y concretas con las que el varón y la mujer intercambian un amor conyugal. El vínculo de su amor es también imagen y signo del pacto que une a Dios y a su pueblo”²⁵.

En estas palabras de Juan Pablo II el consentimiento matrimonial es signo vivo del amor y comunión entre Dios y los hombres. Y que también produce la gracia, lo indica poco después:

“Por el bautismo el varón y la mujer de una vez para siempre se insertan en la Nueva y Eterna Alianza, en el Pacto esponsalicio de Cristo con la Iglesia; y por esta indeleble inserción se exalta la íntima comunidad de vida y amor conyugal, fundada por el Creador, y es asumida en la caridad esponsalicia de Cristo, confirmada y dotada por su virtud redentora”²⁶.

Y añade:

“Lo mismo que cada uno de los siete sacramentos, el matrimonio es un verdadero signo de un acontecimiento de salvación, aunque de un modo propio. Los cónyuges forman parte de él en cuanto casados, en cuanto que son dos, en cuanto que forman una pareja, de tal manera que el primero y próximo efecto del matrimonio (*res et sacramentum*) no es la gracia sobrenatural misma, sino el vínculo conyugal cristiano, la comunión propiamente cristiana de dos, ya que refieren el misterio de la Encarnación de Cristo y el misterio de su Alianza”²⁷.

Indica, pues, Juan Pablo II que el consentimiento matrimonial de los cónyuges bautizados produce la gracia, y ésta es consecuencia de la comunión cristiana de los cónyuges; encontramos también una alusión a la distinción de Santo Tomás entre *lo significado y no contenido* y *lo significado y contenido*; pero íntimamente unidos como razón que es lo primero de lo segundo —la comunión de amor es razón de la gracia significante—, y por tanto, indica la eficacia mediata del signo sensible respecto a la gracia del sacramento.

²⁵ AAS 74 (1982) 93.

²⁶ *Ibid.*, 94s.

²⁷ *Ibid.*, 94s.

En la encíclica programática del actual Romano Pontífice, **Benedicto XVI**, *Deus caritas est*, 25 de diciembre de 2005, encontramos una frase que sintoniza con la visión del amor conyugal como signo sensible del sacramento del matrimonio:

“El matrimonio, basado en un amor exclusivo y definitivo, se convierte en icono de la relación de Dios con su pueblo y, viceversa, el modo de amar de Dios se convierte en medida del amor humano”²⁸.

9. Teólogos actuales

Los teólogos que han escrito en las últimas décadas se hacen eco de la renovada concepción del matrimonio que mostró el Concilio Vaticano II.

Johann Auer, en su *Curso de teología dogmática*, tomo VII, *Los sacramentos de la Iglesia*, 1977, dice:

“1. Si hemos de hablar aquí del signo que constituye el sacramento [...] debemos buscar más bien una acción o un acontecer o una cosa que señale la alianza matrimonial como sacramento y constituya su base y que por ello pueda valer como signo eficaz de gracia respecto de este sacramento”²⁹.

Más adelante escribe:

“4. La Iglesia romana ha mantenido siempre que el matrimonio entre cristianos es sacramento y que sólo puede realizarse mediante el contrato matrimonial válido (CIC can. 1012; D. 1854 - DS 3145s). En analogía con las circunstancias objetivas se llama también “contrato matrimonial” a este consentimiento mutuo, porque en la forma del contrato encuentra una configuración especialmente precisa, aun cuando en sí es algo más que un contrato e implica una comunión de amor personal, que supera con mucho la naturaleza de una relación jurídica objetiva”³⁰.

Y describiendo más las características de este contrato de grado superior, dice que es:

²⁸ AAS 98 (2006) 227.

²⁹ JOHANN AUER, *Curso de teología dogmática*, tomo VII, *Los sacramentos de la Iglesia*, Herder, Barcelona 1977, 330.

³⁰ *Ibid.*, 333.

“a) un contrato bilateral, no sólo porque impone los mismos derechos y obligaciones, sino porque obliga a cada uno a amar al otro [...].

c) el llamado contrato matrimonial se refiere a toda la persona de los dos consortes, y el amor no sólo deja al otro la libertad intacta, sino que se la proporciona en una forma que sólo se puede dar y vivir en la auténtica comunión de amor”³¹.

Ha incorporado al contenido del consentimiento mutuo matrimonial la comunión de amor personal que supera la naturaleza del contrato. Estas características del contrato matrimonial se concuerdan mejor si se presenta el consentimiento matrimonial como un contrato de donación de amor mutua y gratuita, en el que, por tanto, prevalece el aspecto de entrega de deberes, del deber de amar, sobre el aspecto de la adquisición subsiguiente de derechos.

El efecto santificante del signo sacramental del matrimonio lo indica Auer con estas palabras:

“Así como el amor matrimonial tiene su plenitud de sentido [...] en el hecho de que este amor contribuye a una comunión interna para todo, [...] así ahora esta comunión en cuanto signo eficaz de este sacramento debe hacerse razón y garantía de una comunión del hombre con Dios, en la que la gracia experimenta realmente en forma constante aquella específica actualidad en la que se puede hablar precisamente de una “autocomunicación de Dios”, es decir, donde viene en persona el dador del don y su recompensa con él”³².

Indica, pues, que el amor matrimonial de los esposos es signo eficaz de la comunión del hombre con Dios por la gracia.

Y ya, posteriormente al nuevo Código de Derecho Canónico de 1983, **Gonzalo Flores** en su libro *Matrimonio y familia*, 1995, expone con amplitud la evolución histórica de la teología del sacramento del matrimonio; de su capítulo 10, *Explicación teológica del sacramento del matrimonio*, extraemos estas frases finales:

“La alianza matrimonial es expresión de un amor generoso, capaz de donación y entrega, deseoso de participar del bien y del amor del otro, de vivir en comunión con el otro, dispuesto a formar un hogar y una familia. No es un contrato

³¹ *Ibid.*, 333s.

³² *Ibid.*, 339.

bilateral en el que se ajustan unos bienes que los contratantes se comunican entre sí, sino una alianza entre dos personas, establecida sobre la base de un amor recíproco y de la confianza plena de uno en el otro.[...].

Es un signo o reflejo de la alianza de amor establecida entre Cristo y su Iglesia y un instrumento de la gracia con la que el Espíritu fecunda y santifica a los hijos de la Iglesia”³³.

Es clara la equivalencia de estas hermosas palabras con la presentación del amor conyugal como signo sensible del amor de Dios a los contrayentes, que implica su gracia sobrenatural.

10. Conclusiones

1. En las primeras explicaciones del sacramento del matrimonio, en el siglo XII, se vio en el amor entre los esposos un signo del amor de Dios a los contrayentes, y por ello un signo de la gracia que se comunica a los cónyuges en este sacramento.

2. La opinión de Pedro Lombardo desvió la atención de este enfoque personalista y atendió solamente al significado místico, sobrenatural, de la unión conyugal.

3. Santo Tomás encauzó de algún modo hacia el amor de los esposos el signo sacramental de la gracia en el sacramento del matrimonio; pero no encontró eco en los autores posteriores.

4. La asimilación del consentimiento matrimonial a un contrato de sociedad, en el que se intercambian derechos a los actos sexuales, alejó aún más la consideración del amor conyugal como signo del amor de Dios a los contrayentes y de la gracia sacramental.

5. Basados en la doctrina de Hugo de San Víctor y en la interpretación de Santo Tomás, y de acuerdo con las más recientes indicaciones o alusiones del magisterio de la Iglesia y de los teólogos podemos propugnar que el signo sensible y eficaz de la gracia en el sacramento del matrimonio es el amor conyugal, que se manifiestan mutuamente los contrayentes al dar su consentimiento matrimonial, en cuanto que es signo del amor de Dios a los esposos, un amor que implica la comunicación de su gracia.

³³ GONZALO FLORES, *Matrimonio y familia*, Biblioteca de Autores Cristianos. Sapientia fidei 12, Madrid 1995, capítulo 10, 187s.